

Informe Comunitario sobre el Censo Muysqa 2025

Contrato Interadministrativo N° C01.PCCNTR.8150469 – Municipio de Chía y Resguardo Mhuysqa de Fonquetá y Cerca de Piedra Convenio N° 55 – ETHNIC CONSULTING S.A.S.

Introducción

El Censo de Caracterización Socioeconómica y Cultural del Resguardo Mhuysqa de Fonquetá y Cerca de Piedra es un proyecto estratégico para fortalecer la autonomía y el gobierno propio. Sin embargo, al revisar la ejecución del contrato y los convenios asociados, se identifican riesgos de transparencia, conflictos de interés y posibles favorecimientos familiares que deben ser discutidos abiertamente en la comunidad. Este informe busca presentar los hallazgos de manera clara y pedagógica, para que la Asamblea pueda tomar decisiones informadas.

Autosupervisión de la Gobernadora y el Cabildo

La Gobernadora del Resguardo, Gina Carolina Socha Fajardo, figura simultáneamente como representante legal contratante y supervisora política del proyecto. Esta doble condición, aunque responde a la lógica del gobierno propio y la autonomía indígena, plantea un riesgo evidente: la misma autoridad que ejecuta el contrato es quien lo evalúa. En términos prácticos, esto puede derivar en la aprobación automática de informes sin verificación independiente, debilitando la objetividad y la confianza en los resultados.

Marco Legal

En Colombia, este tipo de situaciones se reconocen como conflictos de interés y están reguladas por varias normas:

Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), artículo 40: define el conflicto de intereses como la situación en la que el interés general entra en conflicto con un interés particular y directo del servidor público.

Ley 2013 de 2019: obliga a altos cargos y contratistas a declarar sus conflictos de interés y bienes, como mecanismo de transparencia.

Ley 850 de 2003 (Veedurías Ciudadanas): reconoce el derecho de los ciudadanos y organizaciones comunitarias a ejercer vigilancia sobre la gestión pública, incluyendo contratos y proyectos, como mecanismo democrático de control social.

Conceptos de la Contraloría y la Procuraduría: advierten que no es procedente que un servidor que participa en la estructuración de un contrato sea designado como supervisor del mismo, pues compromete la independencia y objetividad.

Selección de Personal y Conflictos de Interés

La contratación de talento humano confirma la presencia de vínculos familiares directos con las autoridades del Resguardo. Entre los nombres aparecen:

Manuel Albeiro Socha García, hermano de la Gobernadora Gina Carolina Socha Fajardo.

Juana Valentina Barriga Bernal, hija del Vicegobernador del Resguardo. Juan Pablo Barriga Vargas

Estos casos constituyen un conflicto de interés real y documentado, pues las máximas autoridades supervisan un proceso en el que participan familiares cercanos. La situación configura un caso de nepotismo, que afecta la legitimidad del proyecto y debilita la confianza comunitaria.

Contratación de la Firma ETHNIC CONSULTING S.A.S.: Falta de análisis comparativo y aprobación en Asamblea

El contrato principal establece que se requiere una firma consultora como columna vertebral del proyecto. El Resguardo contrató directamente a ETHNIC CONSULTING S.A.S. mediante el Convenio N° 55, por un valor de \$374 millones, cifra que coincide casi exactamente con el rubro municipal destinado a “productos del levantamiento” (\$365 millones).

Sin embargo, no se evidencia un análisis comparativo de otras propuestas ni un proceso de licitación que permita demostrar que ETHNIC era la opción más conveniente en términos de calidad, experiencia y costo. Escoger una firma sin evaluar alternativas limita la transparencia y puede generar la percepción de direccionamiento o favoritismo. En

proyectos de esta magnitud, es fundamental que la comunidad conozca cuáles fueron las opciones consideradas y por qué se eligió una en particular.

Además, es necesario ser muy claros en señalar en qué Asamblea se aprobó la contratación de ETHNIC. La legitimidad de la decisión depende de que exista un acta comunitaria donde conste la discusión, el análisis y la votación de la propuesta. Si la Asamblea no fue informada o no participó en la decisión, el convenio carece de respaldo comunitario y se convierte en una decisión concentrada en pocas manos.

Enfatizando la importancia del análisis previo

La contratación de una firma consultora no es un trámite menor: implica la administración de cientos de millones de pesos y la producción de los resultados que definirán la política pública hacia el Resguardo. Por eso:

- No escoger sin análisis significa proteger los recursos comunitarios y garantizar que se contrate la mejor opción disponible.
- Registrar la aprobación en Asamblea asegura que la decisión sea legítima, participativa y transparente, evitando cuestionamientos posteriores.
- La ausencia de estos pasos puede derivar en conflictos legales, pérdida de confianza comunitaria y debilitamiento del gobierno propio.

“La Asamblea es el espacio máximo de decisión del Resguardo. Ninguna contratación de esta magnitud puede ser legítima si no se discute y aprueba allí, con actas claras y participación abierta. Escoger una firma sin analizar otras propuestas y sin dejar constancia en Asamblea debilita la transparencia y la confianza comunitaria. Por eso, exigimos que se presenten las actas de aprobación y los análisis comparativos de propuestas, para que la comunidad tenga certeza de que la contratación de ETHNIC CONSULTING S.A.S. fue una decisión informada, participativa y legítima.”

Actividades Ancestrales: Costos, Evidencia y Participación

El contrato presupuestó 12 actividades ancestrales (rituales, ceremonias, armonizaciones) con un valor total de \$114 millones, es decir, alrededor de \$9.5 millones por cada actividad.

Los informes entregados muestran que se realizaron 11 rituales y ceremonias, quedando pendiente únicamente la ceremonia final de cierre. La evidencia presentada consiste principalmente en actas y fotografías de los espacios rituales, donde se observa la participación comunitaria. Sin embargo, gran parte del soporte se limita a imágenes y registros generales, sin un desglose financiero detallado que explique cómo se invirtieron los recursos.

En las fotografías se aprecia la presencia de grupos comunitarios, con una asistencia que varía entre 20 y 50 personas por ceremonia, dependiendo del espacio y la actividad. Aunque estas imágenes cumplen una función de registro simbólico, no justifican por sí solas el elevado costo asignado a cada ritual.

Cuadro comparativo de actividades ancestrales

Actividad ancestral	Costo estimado	Nº aproximado de asistentes
Ritual de apertura	\$9.5 millones	30
Ceremonia de armonización	\$9.5 millones	25
Ceremonia de luna	\$9.5 millones	20
Ceremonia de sol	\$9.5 millones	40
Ritual de ofrenda	\$9.5 millones	35
Ceremonia de tierra	\$9.5 millones	25
Ceremonia de fuego	\$9.5 millones	30
Ceremonia de aire	\$9.5 millones	20

Total ejecutado: 11 actividades ≈ \$104.5 millones Pendiente: 1 actividad ≈ \$9.5 millones

Total presupuestado: \$114 millones

La comunidad tiene derecho a saber cómo se gastaron los \$114 millones destinados a las ceremonias. Las fotografías y actas son un registro simbólico, pero no constituyen una justificación suficiente del gasto. Es necesario exigir un desglose financiero transparente que muestre en qué se invirtió cada actividad, cuántas personas participaron y cómo se garantizó que los recursos beneficiaron realmente a la comunidad.

Propiedad de los Resultados: Riesgos de Pérdida de Autonomía

El contrato establece que los resultados del censo son propiedad del Municipio de Chía. Esto significa que el Resguardo no puede usarlos para fines distintos sin autorización previa y escrita de la Alcaldía. Aunque existe una excepción condicionada que permite su difusión con autorización, esta cláusula limita de manera significativa la autonomía del Resguardo sobre la información que, en esencia, fue producida por la comunidad para beneficio de la comunidad.

Conflicto con los Mandos del Resguardo: los Mandos, Normas y Leyes del Resguardo protegen explícitamente el patrimonio cultural e histórico de la comunidad (Capítulo IX), incluyendo documentos, saberes y bienes de interés cultural. La información censal, al contener datos sobre la organización social, territorial y cultural del pueblo Muisca, constituye parte fundamental de ese patrimonio. Ceder su propiedad al Municipio vulnera la normativa interna del Resguardo y desconoce su autoridad para salvaguardar su memoria colectiva

Este punto es crítico porque la información censal no es un simple producto técnico: es la base para la planeación, la certificación y la gestión de proyectos propios. Al quedar bajo propiedad exclusiva del Municipio, el Resguardo pierde capacidad de decisión sobre cómo, cuándo y para qué se utiliza la información. En la práctica, esto genera varios problemas:

Dependencia institucional: cada vez que el Resguardo quiera usar los datos para certificaciones, proyectos de salud, educación o gestión territorial, deberá solicitar autorización al Municipio.

Limitación de la autonomía indígena: la Constitución Política de Colombia (artículos 7 y 330) reconoce la autonomía de los pueblos indígenas para decidir sobre sus asuntos internos y ejercer gobierno propio. La Ley 21 de 1991, que incorpora el Convenio 169 de la OIT, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a controlar sus instituciones, formas de vida y desarrollo económico. Al no tener propiedad sobre los resultados del censo, el Resguardo queda subordinado a decisiones municipales, lo que contradice estos principios.

Conflictos futuros: si el Municipio decide restringir el uso de los datos o condicionarlos a intereses políticos, la comunidad podría quedar sin acceso a información vital para defender sus derechos o gestionar proyectos.

Desapoderamiento simbólico: el censo, que debería ser un instrumento de fortalecimiento cultural y político, se convierte en un recurso controlado externamente, debilitando la confianza en el proceso y la legitimidad del gobierno propio.

“La información producida por el censo es memoria viva de la comunidad. No puede ser tratada como un bien ajeno o como propiedad exclusiva del Municipio. Al limitar el uso de los resultados, se está arrebatando al Resguardo su capacidad de decidir sobre su futuro, su planeación y su certificación. Esta cláusula contractual representa una pérdida de autonomía que contradice la Constitución, la Ley 21 de 1991 y el Convenio 169 de la OIT, que reconocen el derecho de los pueblos indígenas a controlar sus instituciones y su desarrollo. La Asamblea debe exigir que los resultados sean reconocidos como patrimonio comunitario, con plena capacidad de uso y difusión por parte del Resguardo.”

Llamado a la Supervisión del Contrato

El Censo Muysqa 2025 es un proyecto estratégico para la memoria y la autonomía del Resguardo. Sin embargo, los hallazgos expuestos en este informe autosupervisión, nepotismo, contratación sin análisis comparativo, costos elevados en actividades ancestrales y pérdida de autonomía por la propiedad de los resultados muestran riesgos que no pueden pasar desapercibidos.

Por ello, la comunidad hace un llamado respetuoso y firme a la Supervisora del contrato, Directora de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Posconflicto, Alejandra Reales Culma, para que:

- Revise con rigor los informes entregados y las inconformidades expresadas por la comunidad.
- Garantice que los recursos públicos sean ejecutados de manera transparente, eficiente y en beneficio real del Resguardo.
- Asegure que los resultados del censo sean reconocidos como patrimonio comunitario, fortaleciendo la autonomía indígena y evitando subordinación institucional.
- Promueva la creación de un comité veedor comunitario, como mecanismo legítimo de control social y participación ciudadana.

“La supervisión no puede limitarse a la firma de actas o a la recepción de informes. Debe ser un ejercicio profundo de responsabilidad pública, que asegure que cada peso invertido fortalezca la memoria, la cultura y la autonomía del Resguardo Mhuysqa de Chía. La comunidad confía en que la supervisión oficial atenderá estas preocupaciones y garantizará que el Censo Muysqa 2025 sea un verdadero instrumento de fortalecimiento colectivo.”